

POR LA QUE SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE UN DEPÓSITO ADUANERO DE ALMACENAMIENTO PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN PRIVADA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA SAN ANTONIO N° 2219, DE LA CIUDAD DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO CENTRAL, PARA LA FIRMA GASTOTAL S.A.

Asunción, 09 de agosto de 2012

VISTO: La Nota con Entrada DNA N° 11 000 000 000 246683, del 14 de diciembre de 2011, presentada por la Firma Gastotal S.A., y;

CONSIDERANDO: Que, la firma de referencia solicita a través de la Nota presentada, la habilitación de un Depósito Aduanero de Almacenamiento Privado, de Administración Privada.

Que, el Art. 164 del Decreto N° 4672/05, reglamentario del Código Aduanero, faculta a la Dirección Nacional de Aduanas la habilitación de Depósitos Aduaneros, con el cumplimiento de los requisitos establecidos al para el efecto.

Que, según Dictamen D.J.A. N° 1207 del 18 de abril de 2012 de la Dirección Jurídica de la Institución, en el estudio de la petición planteada, realiza un análisis pormenorizado de las disposiciones legales pertinentes y de los informes proveídos por las distintas dependencias de la Institución, que incluye el brindado por la Administración del Sistema Informático SOFIA, en lo que se refiere a la parte informática, expresando que se verificó técnicamente las oficinas que serian utilizadas por la Dirección Nacional de Aduanas en las instalaciones ubicadas en la firma Gastotal S.A., y que las mismas cuentan con los equipos informáticos solicitados y que se realizaron pruebas de conexión al Sistema Informático SOFIA, con resultados satisfactorios, concluyendo que resulta procedente autorizar la habilitación correspondiente.

POR TANTO: En mérito a las disposiciones legales mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

- Art. 1°.-** Disponer la habilitación de un Depósito Aduanero de Almacenamiento Privado de Administración Privada, en el inmueble ubicado en la Avenida San Antonio N° 2219 de la Ciudad de San Antonio, Departamento Central, para la firma Gastotal S.A.
- Art. 2°.-** Para la puesta en funcionamiento del Depósito habilitado por el Art. anterior, la recurrente deberá registrar la firma como Depositario de Mercaderías, conforme a los Arts. 66 y 67 del Decreto N° 4672/05, Reglamentario del Código Aduanero, y dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas para el Depositario en la Ley N° 2422/04 Código Aduanero, en el Decreto N° 4672/05, en la Resolución DNA N° 167/05, y en cualquier disposición complementaria que se dicte sobre el particular.
- Art. 3°.-** Comunicar a quienes corresponda, y cumplido archivar.



ABOG. EDUARDO DANIEL DE GÁSPERI
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS